



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE BELVER DE CINCA

CAPITULO 1º.-OBJETO Y AMBITO DE ACTUACION

Artículo 1º.-El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen interno de la Escuela de Educación infantil de primer ciclo de 0 a 3 años de Belver de Cinca.

Su ámbito de actuación comprende los cursos de 1 a 2 años y de 2 a 3 años.

CAPITULO 2º.-DEPENDENCIA ORGANICA Y FUNCIONAL

Artículo 2º.-La Escuela de Educación infantil dependerá orgánicamente del Ayuntamiento de Belver de Cinca, que será quien dirija la actuación de la misma.

CAPITULO 3º SOLICITUDES Y ADMISIÓN

Artículo 3.-SOLICITUDES.-Las solicitudes de admisión se ajustarán al modelo oficial que será facilitado en las dependencias municipales. El plazo de presentación se realizará en el mes de Junio, para una mejor planificación del curso siguiente. Los interesados presentarán una solicitud por alumno, adjuntando la siguiente documentación:



- a) Fotocopia compulsada del Libro de Familia
- b) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar
- c) Número de cuenta bancaria donde deseen que se les cargue la matrícula y las cuotas mensuales

Artículo 4º.-ADMISIÓN

Para ser admitido en la Escuela de Educación Infantil habrá que estar empadronado en Berver de Cinca. En el caso de que haya más solicitudes que plazas la adjudicación de las mismas se realizará con arreglo al baremo establecido por el Gobierno de Aragón.

La admisión en la Escuela de Educación Infantil se entiende por curso completo, que irá de Septiembre a Julio, e implicará en el caso de niños y niñas de 1 a 2 años, reserva de plaza para el curso posterior.

Artículo 5º.-BAJAS.-Determinarán la baja en el Centro cualquiera de las siguientes causas:

- a) La finalización del curso en que el menor cumpla los tres años.
- b) La solicitud por escrito de los padres, tutores o representantes legales
- c) La inadaptación para permanecer en el Centro (circunstancia que sería apreciada por la Dirección del mismo)
- d) La comprobación de falsedad de datos o documentos aportados
- e) La falta de pago de tres mensualidades consecutivas conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.
- f) La no aceptación o incumplimiento reiterado de las normas que rigen el funcionamiento general de la Escuela por los padres, tutores o representantes legales.

CAPITULO 4º.-FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Artículo 6º.- DURACIÓN DEL CURSO.-La apertura del curso de la Escuela de Educación Infantil se iniciará en Septiembre y concluirá al finalizar el mes de Julio siguiente.

El Centro permanecerá cerrado, aparte de los festivos, los días de Nochebuena y de Nochevieja, de 1 de Enero a la festividad de Reyes, y el período comprendido entre el Jueves Santo y el Lunes de Pascua.

Artículo 7º.-HORARIO.-El horario del centro será únicamente el siguiente:

De lunes a viernes, por las mañanas, de 9,30 a 13 horas y de 15,30 a 18 horas por las tardes, excepto en el mes de Julio, que el horario será de 9 a 13 horas.

Estos horarios podrán ser susceptibles de modificación.

La entrada de los niños y niñas en la Escuela se realizará entre las 9,30 y las 10,15. Excepcionalmente, la Dirección del Centro podrá permitir la entrada en el mismo fuera de dicho margen. Por la tarde, el horario de entrada será de 15,30 a 16,30 horas.

Al término de la jornada de mañana y tarde, los niños y niñas serán entregados a sus padres o tutores, salvo que éstos autoricen expresamente al Centro la entrega a persona distinta, que en todo caso, deberá ser debidamente identificada. Se establece una salida opcional por la mañana a las 12,30 horas

Artículo 8º.-EXPEDIENTE PERSONAL.- En el momento de su ingreso se abrirá al niño o niña un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en casos de urgencia, así como cuantas circunstancias aconsejen una atención diferenciada. Cualquier modificación que se produzca en los datos antes señalados será comunicada al Centro para tener debidamente actualizado el citado expediente.

Todos deberán estar debidamente vacunados, debiendo acreditarse dicho extremo en el expediente personal.

Artículo 9º.-ASPECTOS SANITARIOS.- No serán admitidos en el Centro los niños o niñas que padezcan enfermedades transmisibles o fiebres altas. La aparición de estas enfermedades deberá ser comunicada por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección del centro.

Cuando las circunstancias lo requieran, la Dirección del Centro podrá exigir de los niños y niñas que hayan padecido una enfermedad transmisible, un certificado médico acreditativo de haber superado el período de contagio de la misma.

En caso de enfermedad o accidente sobrevenido en la Escuela y tras las primeras



atenciones en el propio Centro, dicha circunstancia se pondrá, de inmediato, en conocimiento de los padres, tutores o representantes legales del niño o niña.

Los menores inscritos en la Escuela Infantil habrán de venir aseados y vestidos con ropa limpia.

Artículo 10.-FALTAS DE ASISTENCIA.-Cuando se produzca falta de asistencia al Centro, debido a enfermedad u otros motivos, deberá comunicarse esta circunstancia por los padres, tutores o representantes legales a la Dirección del centro.

Artículo 11.ROPA Y EQUIPAMIENTO.-La ropa de los niños y niñas deberá ser cómoda para facilitar su autonomía personal y además tendrá que ir marcada con su nombre.

La ropa de recambio y equipamiento que deben traer los niños, se indicará a los padres al comienzo del curso.

Artículo 12.-PREVENCION DE ACCIDENTES INFANTILES

Con el fin de evitar accidentes, tales como golpes, cortes, asfixias, rozaduras, etc se han cumplir estas normas de prevención:

Los niños y niñas han de llegar acompañados hasta la puerta de la clase y es el adulto acompañante o el personal docente quien abra o cierre la puerta.

No se permite el uso de objetos cortantes o con piezas pequeñas, por ejemplo, juguetes rotos, pasadores de pelo, pulseras, anillos, etc

Tampoco está permitido el traer caramelos, chicles y otras golosinas.

Es necesario que los niños y niñas vengan con las unas cortadas

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril , reguladora de las Bases del Régimen Local, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

Belver de Cinca, 18 de Noviembre de 2.011

El Alcalde El Secretario